

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO;

Creación: Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 02 de Septiembre de 20 14.

Reforma: Se modifican las fracciones II y III del Artículo 8; cuarto párrafo del Artículo 18; la Fracción I y V del Artículo 30; se deroga la Fracción II del Artículo 30, y se adiciona la Fracción XII del Artículo 30; Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 30 de diciembre del año 2016.

Reforma: Se modifica la fracción III del Artículo 8; Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 20 de febrero del año 2019.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia obligatoria; tiene por objeto establecer las atribuciones, organización y funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Asamblea Plenaria.-** Máxima autoridad del COPLADEMUM;
- II. **Ayuntamiento.-** El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;
- III. **Subcomité Sectorial.-** Instancia representativa de un sector que desarrolla la administración municipal dentro del COPLADEMUN;
- IV. **COPLADE.-** Comité de Planeación para el Desarrollo de Estado de Quintana Roo.
- V. **COPLADEMUN.-** El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Solidaridad, Quintana Roo;
- VI. **Coordinador General.-** El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Solidaridad, Quintana Roo;
- VII. **Coordinador Sectorial.-** El Coordinador de cada uno de los Subcomités sectoriales que se conformen en el seno del COPLADEMUN.
- VIII. **Constitución Federal.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Constitución Estatal.-** La Constitución Política del Estado de Quintana Roo;
- X. **Ley de Planeación.-** La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo;
- XI. **Municipio.-** El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XII. **POA.-** El Programa Operativo Anual para la Construcción de Obra Pública y Acciones Sociales a ejecutarse en el Municipio;
- XIII. **Plan Municipal.-** El Plan Municipal de Desarrollo de Solidaridad, Quintana Roo;
- XIV. **Presidente.-** El Presidente Municipal, quien también presidirá del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XV. **Programas.-** Los Programas sectoriales, especiales e institucionales de desarrollo que se deriven del Plan Municipal;
- XVI. **Reglamento Interior.-** El presente Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- XVII. **Secretario Ejecutivo.-** El Secretario Ejecutivo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Solidaridad, Quintana Roo; y

XVIII. **Sesión.-** Cada una de las reuniones del COPLADEMUN, como asamblea deliberante, relacionadas con el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- El COPLADEMUN se constituirá como el Órgano rector del proceso de planeación en el Municipio de Solidaridad, en el marco del Sistema Estatal; encargado de la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; instrumentar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal y la ciudadanía organizada, tanto en los procesos de planeación, programación y evaluación, como en la ejecución y seguimiento de obras y programas y prestación de servicios públicos, propiciando la participación de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado al proceso de planeación; así como el ejercicio de las demás funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la Ley de Planeación y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el COPLADEMUN, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Planeación Municipal de Desarrollo;
- II. Formular, instrumentar, controlar, dar seguimiento, evaluar y actualizar el Plan Municipal y los programas que de éste emanen, tomando en consideración el Plan Estatal, las propuestas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno Federal y Estatal, así como de los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, buscando su congruencia con la planeación y la conducción del desarrollo estatal;
- III. Someter el Plan Municipal y los programas que le correspondan, a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal;
- IV. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste se deriven;
- V. Fomentar la coordinación del Municipio con la Federación y el Estado, así como la concertación con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y los Programas que de éste emanen;
- VI. Promover la participación con las instancias de planeación de los Municipios del Estado, con Municipios de otros Estados y con otras Entidades Federativas, para coadyuvar en la definición, aplicación y evaluación de programas y estrategias para el desarrollo regional;
- VII. Promover y coordinar las actividades en materia de investigación, así como el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación;
- VIII. Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación para realizar el proceso de planeación;
- IX. Evaluar anualmente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como de los resultados de la ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal y los programas que de este deriven, a fin de adoptar las medidas necesarias que corrijan las desviaciones detectadas y actualizar, en su caso, el Plan Estatal y los Programas respectivos;
- X. Cuidar que el Plan Municipal y los Programas que se generen en el Municipio, mantengan congruencia en su formulación y contenido con el Plan Nacional, el Plan Estatal y los Programas Federales y Estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio

respectivo;

XI. Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del Sistema Estatal, programas e inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos;

XII. Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a las que se consideren procedentes;

XIII. Sugerir y proponer al COPLADE, programas y acciones que se puedan concretar en el marco de los convenios en materia de desarrollo social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal;

XIV. Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación;

XV. Formular, controlar, dar seguimiento, evaluar y modificar el POA para el ejercicio fiscal que corresponda para someterlo a la aprobación del Ayuntamiento; y

XVI. Las demás que les confiera la Ley de Planeación, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL COPLADEMUN

Artículo 5.- Las actividades del COPLADEMUN, deberán mantener congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que se encuentren contenidos en los planes y programas de desarrollo federales y del Estado.

Artículo 6.- El COPLADEMUN tendrá como premisa fundamental, coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el Ayuntamiento para alcanzar los fines del Municipio, señalados en el Plan Municipal y los Programas que de este deriven.

Artículo 7.- El COPLADEMUN ejercerá sus atribuciones a través de los órganos siguientes:

- I. La Asamblea Plenaria;
- II. Los Subcomités Sectoriales; y,
- III. Los Subcomités Especiales.

TÍTULO SEGUNDO ASAMBLEA PLENARIA

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8.- La Asamblea Plenaria será la máxima representación del COPLADEMUN, siendo el mayor foro análisis, discusión y aprobación de las acciones, convenios y acuerdos para su presentación ante el Ayuntamiento y estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Coordinador General, que será el Director General de Planeación;
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.
- III.- El Secretario Ejecutivo, que será el Director de Evaluación y Seguimiento, de la Dirección General de Planeación.
Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de febrero del año 2019.

- III. El Síndico Municipal y las regidoras y regidores del Ayuntamiento;
- IV. Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal;

V. Asimismo, serán convocados como invitados con derecho a voz, pero sin voto:

- a) Un representante del COPLADE.
- b) Los representantes de las Dependencias y Entidades de la administración Pública Federal y Estatal, con funciones de planeación y que operen en el Municipio, conforme a las leyes aplicables.
- c) Los representantes de los Órganos Autónomos.
- d) Los Titulares de las Comisiones donde participen los sectores público, social privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Municipio.
- e) Los Consejos Municipales Ciudadanos de carácter consultivo.
- f) Las instituciones académicas y asociaciones de profesionistas.
- g) Las organizaciones mayoritarias de los trabajadores y de los campesinos, así como de las sociedades cooperativas debidamente registradas ante las autoridades correspondientes y que actúan en el Municipio;
- h) Los grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas.
- i) Los organismos no gubernamentales que tengan actividad prioritariamente de desarrollo comunitario del Municipio.
- j) Los demás que considere el Presidente Municipal.

Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sugerencias con respecto al orden del día y programas de trabajo para las sesiones de la misma, a través del Coordinador General.

Artículo 9.- La Asamblea Plenaria funcionará a través de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre, mismas que serán conducidas por su Presidente, y en caso de ausencia de este, por el Coordinador General.

Artículo 10.- De manera ordinaria la Asamblea Plenaria sesionará cuando menos una vez cada cuatro meses en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva, la cual será emitida con, al menos, dos días de anticipación. Dichas sesiones, tendrán como principal objetivo definir las líneas de acción del Comité y sus Subcomités, así como informar sobre los avances del Plan Municipal de Desarrollo, los programas que de este deriven, así como del POA, y en su caso proponer los ajustes necesarios.

Artículo 11.- De manera extraordinaria la Asamblea Plenaria sesionará cuantas veces sea necesario, en el día, hora y lugar que se señale en la convocatoria respectiva para atender asuntos o situaciones urgentes que a juicio de su Presidente, ameriten su resolución inmediata.

Artículo 12.- La convocatoria a las sesiones será notificada a los miembros del Comité mediante:

- I. Aviso previo durante la Sesión inmediata anterior;
- II. Comunicación por escrito con acuse de recibo; y
- III. Correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico que los convocados dispongan previamente.

Artículo 13.- El quórum para que la Asamblea Plenaria Sesione, será de la mitad mas uno de sus integrantes con derecho a voz y voto, situación que será verificada mediante el pase de lista correspondiente.

En caso de no reunirse la asistencia mínima establecida para la realización de la

alguna de las sesiones de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, se convocara por segunda ocasión, en cuyo caso el quórum se cubrirá con el número de los miembros que asistan.

Artículo 14.- En caso de que un miembro propietario de la Asamblea Plenaria no asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias de ésta, podrá asistir un suplente con funciones de propietario, designado para tal efecto por el miembro ausente.

Artículo 15.- En las sesiones de la Asamblea Plenaria se trataran los asuntos establecidos en el orden del día que para tal efecto se apruebe en cada una de ellas.

Artículo 16.- Los acuerdos de la Asamblea Plenaria, se tomaran por mayoría simple de votos de sus integrantes con derecho a voto. En caso de empate, quien la presida, tendrá el voto de calidad.

Artículo 17.- El Secretario Ejecutivo, procurará la difusión anticipada a cada una de las sesiones, de los ordenes del día, acuerdos, actas y demás documentos que deban ser discutidos en la Asamblea Plenaria, y en su caso, con la finalidad de agilizar los trabajos de la Sesión correspondiente, solicitará la dispensa de la lectura de dichos documentos para proceder a la discusión y aprobación de los mismos.

Artículo 18.- De cada sesión de la Asamblea Plenaria, el Secretario Ejecutivo levantará por duplicado el acta correspondiente, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos a los asuntos tratados.

El acta de cada Sesión deberá ser firmada por quienes participaron en ella una vez que ésta ha sido aprobada por la Asamblea Plenaria, salvo que por razones de urgencia esta hubiese sido autorizada y firmada previamente por quienes participaron en ella.

Es obligación de los integrantes asistentes en las sesiones del COPLADEMUN, firmar las actas correspondientes, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto.

El Secretario Ejecutivo, podrá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos aprobados en las sesiones de la Asamblea Plenaria, que obren en los archivos de la Dirección General de Planeación.

Reformado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 19.- La Asamblea Plenaria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dar prioridad a los requerimientos de obras, servicios y acciones sociales, fomentando la participación de los distintos sectores de la sociedad en la realización de las mismas;
- II. Plantear al COPLADE, por conducto del Presidente Municipal, las prioridades municipales en materia de inversión, gasto y financiamiento para que sean integrados al Plan Estatal de Desarrollo y a los Programas que de él deriven;
- III. Establecer los procedimientos y mecanismos eficaces para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que de éste se deriven;

- IV. Analizar y en su caso aprobar el programa y calendario de trabajo que regirá al COPLADEMUN;
- V. Analizar, discutir y en su caso aprobar las propuestas del Presidente del COPLADEMUN a fin de incluirlas en el programa de trabajo;
- VI. Aprobar la creación de los Subcomités Especiales del COPLADEMUN;
- VII. Aprobar los proyectos de los ordenamientos jurídicos relativos a la planeación para el desarrollo municipal para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de su Presidente;
- VIII. Aprobar los proyectos de Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de su Presidente;
- IX. Aprobar el proyecto de POA, así como sus modificaciones y actualizaciones, y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento, por conducto de su Presidente; y
- X. Las demás que emanen del presente ordenamiento o le instruya el Ayuntamiento o su Presidente.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 20.- El Presidente del COPLADEMUN, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al COPLADEMUN ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas;
- II. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- III. Dirigir la elaboración, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Dirigir los programas de inversión, gasto y financiamiento estatal en el Municipio y presentar los resultados anualmente al Ejecutivo Estatal, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se define el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V. Vigilar que los programas y actividades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal tengan congruencia con los Planes Estatal y Municipal;
- VI. Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal que concierten programas de inversión para el desarrollo municipal, dentro del marco de los instrumentos de coordinación que se celebren al respecto;
- VII. Vigilar que las Dependencias y Entidades Municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del Plan Municipal;
- VIII. Coordinar las actividades de la administración pública municipal con las actividades de las administraciones públicas federal y estatal en programas de desarrollo;
- IX. Vigilar que se involucre la participación ciudadana en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los programas que den cumplimiento al Plan Municipal;
- X. Elaborar y actualizar, con base en las propuestas de las Dependencias Municipales, los indicadores para la planeación que sirva de base para la evaluación del Plan Municipal y los programas;
- XI. Participar en los subcomités regionales de que formen parte y, en su caso, en los subcomités sectoriales, institucionales y especiales en los que tengan injerencia según el ámbito de su competencia;
- XII. Participar en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización de los Planes Estatal y Municipal, así como de los programas que se

deriven de dichos planes, en el ámbito de su competencia;

XIII. Rendir su informe al Ayuntamiento sobre el estado general que guarda la Administración Pública Municipal, haciendo referencia a las decisiones adoptadas para la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y de los programas que de éste se deriven, remitiendo copia de éste y de los demás que se realicen en el seno del COPLADEMUN a la Contraloría Municipal

;

XIV. Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales y privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

XV. Promover programas y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio, en el marco de los convenios de coordinación y colaboración celebrados entre las partes, con el propósito de impulsar el desarrollo del Municipio; y,

XVI. Las demás que deriven del presente ordenamiento, le instruya el Ayuntamiento o la Asamblea Plenaria.

Artículo 21.- El Coordinador General del COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación y coordinación de los trabajos para la formulación, instrumentación, actualización, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él emanen;

II. Coordinar en el ámbito municipal, los esfuerzos que realice el Estado en materia de Planeación;

III. Organizar y promover la celebración de convenios de colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen en el ámbito Municipal, tendientes al logro de los objetivos del desarrollo del Municipio;

IV. Promover la celebración de acuerdos de coordinación y colaboración, en la realización de programas y obras con el propósito de impulsar el desarrollo integral del Municipio;

V. Coordinar y fortalecer el desarrollo del COPLADEMUN como órgano de consulta tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno Estatal, así como de los sectores social y privado en materia de desarrollo socioeconómico del Municipio;

VI. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo, así como de los programas del sector público que incidan a nivel municipal;

VII. Proponer el calendario anual de reuniones plenarios y de actividades del COPLADEMUN;

VIII. Dirigir la formulación del plan, programas y proyectos de desarrollo que proponga el Presidente del COPLADEMUN;

IX. Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN, determinadas por la Asamblea Plenaria;

X. Coordinar la implementación de las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de los trabajos que se deriven de los acuerdos de la Asamblea Plenaria;

XI. Verificar la asistencia de los miembros y quórum legal para llevar a cabo la Asamblea Plenaria;

XII. Presidir las sesiones en ausencia del Presidente del COPLADEMUN; y,

XIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria y el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 22.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, actualizar, dar seguimiento y evaluar las acciones del Plan Municipal de Desarrollo;

- II. Coordinar la elaboración de los Programas Sectoriales, especiales e institucionales que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Proporcionar al COPLADEMUN los montos de inversión aprobados por el Estado y la Federación;
- IV. Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria;
- V. Proponer los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día, de las reuniones de la Asamblea Plenaria, previa consulta con el Presidente y el Coordinador del COPLADEMUN;
- VI. Vigilar que circulen, entre los miembros de la Asamblea Plenaria, el programa de trabajo, el orden del día y toda la información que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- VII. Elaborar y poner a la consideración de la Asamblea Plenaria, los informes del COPLADEMUN;
- VIII. Difundir los trabajos, acuerdos y resoluciones del COPLADEMUN;
- IX. Implementar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptados por la Asamblea Plenaria;
- X. Coordinar los trabajos y brindar la asesoría técnica necesaria a los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADEMUN;
- XI. Elaborar, compilar las actas, informes y demás documentos emitidos por los Subcomités Sectoriales y Especiales del COPLADEMUN;
- XII. Resguardar la información relacionada con el COPLADEMUN;
- XIII. Elaborar los informes de control, seguimiento y evaluación del Plan y los Programas Municipales, así como del Programa Operativo Anual y de los programas, proyectos y acciones coordinadas entre el Estado y el Municipio en el marco de los convenios respectivos;
- XIV. Suplir las ausencias del Coordinador General; y
- XV. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria y el Coordinador General del COPLADEMUN.

Artículo 23.- Los integrantes del Ayuntamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte;
- II. Mantener estrecha relación con las dependencias municipales cuyas responsabilidades se encuentren vinculadas con la formación, instrumentación y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Participar en el proyecto de reformas al presente Reglamento y demás ordenamientos en materia de planeación para el desarrollo municipal; y,
- IV. Las demás que le señale el presente ordenamiento, así como otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal integrantes del COPLADEMUN, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir respecto de las materias que les competan, en la formulación, instrumentación, control, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal y sus respectivos programas;
- II. Convocar a las reuniones del Subcomité Sectorial que les competa, elaborar sus actas, compilarla y rendir los informes que de éstas deriven;
- III. Elaborar los programas sectoriales y especiales, mediante la presentación de propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la dependencia del ramo que coordine el sector correspondiente;

- IV. Proporcionar al Presidente, la información necesaria para la integración y actualización de los indicadores para la planeación;
- V. Promover la coordinación con otros organismos públicos y la concertación e inducción con los particulares, organismos, instituciones y representantes del sector social y privado, para ejecutar las acciones del Plan Municipal y los programas que de éste se deriven;
- VI. Rendir un informe anual al COPLADEMUN, sobre la ejecución del Plan Municipal en su ámbito de competencia y sobre los programas que de este deriven;
- VII. Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en sus programas, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades de los planes y programas de los gobiernos federal y estatal;
- VIII. Formular sus programas operativos y presupuesto por programa anual;
- IX. Apoyar y colaborar con el Coordinador General en las tareas de promoción, planeación, programación, control, evaluación, ejecución e información del desarrollo socioeconómico del Municipio que le sean encomendadas;
- X. Informar al Coordinador General respecto de las actividades de los Subcomités Sectoriales y Especiales que presidan conforme a los lineamientos y los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilidad y coordinación de sus programas y proyectos con los del Gobierno Federal y Estatal;
- XI. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte;
- XII. Verificar y promover que en la elaboración del programa operativo anual de la dependencia a su cargo, se tomen en cuenta y se pongan en práctica los conceptos de planeación, desarrollo, democracia y participación social. Todas con perspectiva de género; y,
- XIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomienden el Presidente del COPLADEMUN y el Coordinador General.

Artículo 25.- Los invitados del COPLADEMUN, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, así como a las reuniones de los Subcomités que formen parte;
- II. Difundir y dar a conocer en sus sectores y organizaciones el Plan y proyectos de desarrollo municipal del sector público que operan en la entidad;
- III. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Estudiar los asuntos que la Asamblea Plenaria haga de su conocimiento;
- V. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- VI. Auxiliar a los integrantes de la Asamblea Plenaria en el desempeño de sus atribuciones; y,
- VII. Las demás que le señale el presente ordenamiento, el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO TERCERO SUBCOMITÉS SECTORIALES Y ESPECIALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Los Subcomités son órganos de trabajo del COPLADEMUN, encargados

de analizar la problemática que se observa en cada uno de los sectores de la administración pública, analizar las propuestas de inversión en su ámbito de competencia, plantear alternativas de solución para la problemática los casos en discusión y elaborar sus respectivos programas de trabajo anuales.

Artículo 27.- Los Subcomités serán organismos integrantes del COPLADEMUN y se clasifican de la siguiente forma:

- I. Sectoriales; y,
- II. Especiales.

Artículo 28.- Los Subcomités Sectoriales estarán constituidos a partir de la división de las actividades que se desarrollan en el Municipio y funcionaran de manera permanente para proponer, analizar y discutir las políticas de desarrollo y mejoramiento en cada una de ellas.

Los Subcomités Especiales, serán creados de manera temporal para proponer, analizar y discutir la tarea específica para la cual haya sido creada para generar políticas y acciones concretas para su atención.

Artículo 29.- Corresponde a los Subcomités las atribuciones siguientes:

- I. Participar en la elaboración de planes y programas que impulsen el desarrollo municipal, así como en la formulación de proyectos de infraestructura básica y productiva, de gran impacto y beneficio colectivo;
- II. Validar la información contenida en el Plan Municipal de Desarrollo que de acuerdo con el ámbito de su competencia intervenga en el sector correspondiente y presentar en las sesiones de la Asamblea plenaria los informes del cumplimiento de las acciones encomendadas, su evaluación y seguimiento;
- III. Contribuir en la elaboración del POA del Municipio, en el sector de su competencia, las actividades y acciones prioritarias que se deben ejecutar en un ejercicio presupuestario, determinando los responsables por cada uno de los compromisos establecidos;
- IV. Presentar las alternativas de solución, dentro del ámbito de su competencia, precisando los compromisos y responsables en las gestiones que se tengan que realizar;
- V. Coordinar el proceso de programación-presupuestación, asegurando el cumplimiento de la metodología aplicable y la obtención de los productos esperados, como es el caso de la propuesta de inversión anual del municipio;
- VI. Integrar el programa de trabajo del Subcomité y dar seguimiento al cumplimiento de los programas de trabajo de las dependencias participantes;
- VII. Dictaminar sobre las actividades y acciones que se prevean ejecutar dentro de la materia sectorial correspondiente, para la resolución de asuntos urgentes;
- VIII. Participar en la elaboración de los planes y programas que en forma conjunta deberán realizar los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal con relación a los asuntos del Comité Sectorial;
- IX. Examinar y opinar respecto a programas, proyectos y acciones conjuntas de acuerdo con el esquema de prioridades definido por la Asamblea Plenaria;
- X. Establecer sistemas de control y seguimiento para asegurar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Plenaria y realizar la evaluación de éstos;
- XI. Participar en la elaboración, actualización, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y la operación del COPLADEMUN con relación a su sector;
- XII. Elaborar los proyectos de programas sectoriales y someterlos a consideración de la

Asamblea Plenaria para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación; y
XIII. Las demás que señale el presente ordenamiento, le asigne la Asamblea Plenaria y el Presidente del COPLADEMUN, así como aquellas disposiciones jurídicas aplicables a la materia.

Artículo 30.- Los Subcomités Sectoriales que integraran el COPLADEMUN son los siguientes:

I. Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

II. Se Deroga;

Derogada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

III. Desarrollo Social,

IV. Deportes y Juventud;

V. Turismo;

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

VI. Seguridad Pública y Protección Civil;

VII. Servicios Públicos e Imagen Urbana;

VIII. Equidad de Género;

IX. Cultura y Artes;

X. Finanzas;

XI. Fortalecimiento Institucional; y

XII. Desarrollo Económico.

Reformada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

CAPÍTULO II INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 31.- Los Subcomités estarán integrados de la siguiente forma:

I. Un Coordinador del Subcomité, quien presidirá sus trabajos y será el titular de la dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal, cuyas actividades se relacionen directamente con las del Subcomité;

II. Un Secretario Técnico, que será el servidor público inmediato al titular de la dependencia u organismo municipal responsable del sector;

III. Los vocales representantes de las dependencias Municipales involucradas en el sector correspondiente:

IV. El Presidente de la Comisión Edilicia del sector que corresponda; y

V. Los invitados representantes de:

a) Las Dependencias Estatales y Federales que de acuerdo con el ámbito de su competencia intervengan en el sector correspondiente.

b) La Sociedad Civil e iniciativa privada, a través de sus organizaciones representativas y de acuerdo con el sector en que participan.

c) Las Instituciones de Enseñanza, Investigación y Servicios, que tengan injerencia en el sector correspondiente.

d) Los que a juicio del Coordinador del Subcomité deban participar por invitación.

Artículo 32.- Los Subcomités sesionarán de acuerdo al calendario que para tal efecto se establezca previamente y/o mediante convocatoria expresa, debiendo programarse regularmente las sesiones ordinarias, y de manera extraordinaria cuando la urgencia del caso así lo amerite.

Artículo 33.- Los trabajos de los Subcomités no requerirán de formalidad especial y atenderán a los principios de simplificación, transparencia, corresponsabilidad, y agilidad y sus acuerdos serán adoptados por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, teniendo el Coordinador de este, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 34.- Todos los acuerdos y resoluciones, deberán invariablemente quedar asentados en el acta correspondiente que por duplicado deberá levantarse, mismas que serán firmadas por todos los que en ella participaron. Una vez recopiladas la totalidad de la firmas, se enviará al Coordinador del COPLADEMUN en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la reunión celebrada.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LOS SUBCOMITES

Artículo 35.- Los Coordinadores de los Subcomités, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Subcomité;
- II. Formular el orden del día para las reuniones del Subcomité y someterlo a la consideración de éste.
- III. Coordinar las acciones, tareas y trabajos que se implementen dentro del Subcomité, asegurando un eficiente funcionamiento y operación de los mismos, así como el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados
- IV. Coordinar las acciones del proceso de programación- presupuestación anual dentro del sector de su competencia, propiciando un ambiente de amplia participación democrática de sus miembros.
- V. Promover la participación de la sociedad y de la iniciativa privada, en las acciones del gobierno, que ejecutan los Subcomités Sectoriales en materia de la atención de los asuntos propios de cada sector
- VI. Coordinar e informar periódicamente al COPLADEMUN de las actividades del Subcomité a su cargo;
- VII. Coordinar la elaboración de los trabajos propios del Subcomité, y las demás que le asigne la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN;
- VIII. Coordinar la formulación del programa y el informe anual de trabajo del Subcomité y someterlo a consideración del Coordinador del COPLADEMUN;
- IX. Verificar la asistencia de los miembros del Subcomité a sus sesiones;
- X. Verificar que se levanten las actas de cada una de las sesiones del subcomité y signarlas conjuntamente con el Secretario Técnico y los vocales;
- XI. Realizar el seguimiento a los acuerdos del Subcomité;
- XII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del Subcomité, las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes;
- XIII. Elaborar el calendario anual de las reuniones a realizarse del Subcomité a su cargo; y,
- XIV. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 36.- Los Secretarios Técnicos de los Subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones del Subcomité;
- II. Asegurar que las invitaciones a reuniones del Subcomité lleguen a cada uno de sus integrantes e invitados;
- III. Levantar las actas correspondientes de las reuniones realizadas por el Subcomité;
- IV. Suplir las ausencias del Coordinador en las reuniones del Subcomité;
- V. Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Subcomité;
- VI. Participar con el Coordinador del Subcomité en la formulación del programa anual de trabajo;
- VII. Recabar las firmas de los integrantes del Subcomité en las actas que se levanten en cada una de sus sesiones y remitir una copia de estas al Coordinador del COPLADEMUN;
- VIII. Instrumentar y dar seguimiento a los acuerdos del Subcomité, en colaboración con el Coordinador del mismo; y,
- IX. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria o el Coordinador del Subcomité.

Artículo 37.- Los Vocales de los subcomités contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar con el Coordinador y el Secretario Técnico en la formulación del programa de trabajo del Subcomité;
- II. Participar en la formulación y evaluación técnica, económica y social de los proyectos ejecutivos para las obras y servicios concertados con recursos federales, estatales y municipales;
- III. Presentar al Subcomité el programa anual de trabajo de su sector para darle el seguimiento y evaluación correspondiente;
- IV. Presentar al Subcomité sus propuestas anuales de obras, dentro de sus programas normales de inversión, para las provisiones de obras complementarias que se puedan implementar;
- V. Informar al Subcomité sobre los avances físicos y financieros que las obras van registrando en el proceso de ejecución que tenga bajo su cargo;
- VI. Realizar las adecuaciones y modificaciones a sus programas de trabajo, que en el seno del subcomité y la Asamblea Plenaria hayan acordado;
- VII. Informar al Subcomité sobre el inventario de obra pública que dentro de su esfera de competencia operan en el Municipio; y
- VIII. Las demás que deriven del presente ordenamiento o le instruya la Asamblea Plenaria, el Coordinador o el Secretario Técnico del Subcomité.

Transitorio

Único.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre del año 2016.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes reformas entraran en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- Quedan derogadas todas las disposiciones municipales dictadas con anterioridad que se opongan a las presentes reformas.